

Tema: **INCORPORASE** como segundo párrafo del apartado III del artículo 82º bis de la ordenanza N° 626/93.

Fecha: 02/11/06

DEROGADA POR ORD. 2650/2009

ORDENANZA N° 2309/06

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84;
la Ordenanza Municipal N° 626/93;
la Ordenanza Municipal N° 1165/99,
la Ordenanza Municipal N° 1289/00 y la Ordenanza Municipal N° 2155/05; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 1165/99 se incorporó el artículo 82º bis a la Ordenanza N° 626/93, creando el fondo estímulo para los agentes que presten servicio en la Dirección de Rentas; que por Ordenanza N° 1289/2000 se modificó el artículo referido realizando los ajustes necesarios para su implementación; que por Ordenanza N° 2155/05 se agregó un segundo párrafo al apartado I) del artículo 82º bis de la Ordenanza N° 626/93, incorporando a los agentes pertenecientes a la Dirección de Cómputos, dependientes de la Secretaría de Finanzas, que se encuentren afectados al diseño y programación de los sistemas de Rentas, para la percepción del 50% del fondo estímulo que se creara oportunamente para los agentes pertenecientes a la Dirección de Rentas; que a los efectos de la implementación del Fondo Estímulo se establecieron montos mínimos a recaudar por parte de la Dirección de Rentas Municipal, en forma anual y mensual denominados Metas, alcanzados los cuales, hace acreedores a los beneficiarios de los importes en concepto de fondo estímulo; que en razón de las particularidades de su aplicación, se ha registrado en varias oportunidades, considerables esfuerzos para alcanzar la recaudación propuesta, resultando no obstante insuficiente para alcanzar la meta deseada; que a pesar de no haber alcanzado las metas, la suma de dichos montos recaudados resulta considerable respecto de la recaudación total del año; que en razón de lo expuesto resulta apropiado buscar mecanismos de distribución del fondo estímulo cuando no se hubiesen alcanzado los objetivos perseguidos, en su totalidad; que este Cuerpo se encuentra facultado para legislar respecto de la materia en cuestión

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Art. 1º) INCORPORASE como segundo párrafo del apartado III del artículo 82º bis de la ordenanza N° 626/93 el siguiente:

Para los meses en los que la Meta no sea alcanzada, el monto de dicho fondo se reducirá en un 50% respecto del importe determinado en el apartado I y su pago procederá conjuntamente con los haberes del mes de enero del año subsiguiente a aquel en que se hubiesen devengado, ello en tanto al 31 de diciembre la recaudación, planteada en los términos de la presente Ordenanza, hubiese superado los montos determinados en el presupuesto para dicho concepto.

Art. 2º) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A los efectos de la aplicación del segundo párrafo del apartado III del artículo 82º bis, los montos calculados por aplicación del mismo correspondientes al ejercicio financiero 2006, serán abonados conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero de 2007, en tanto al 31 de diciembre de 2006 la recaudación, planteada en los términos de la presente haya alcanzado el monto previsto para tal concepto en el Presupuesto 2006.

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2006.
Fr/OMV**